



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 05 DE NOVIEMBRE DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General

Decreto Administrativo mediante el cual se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Contraloría General

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009 – 2015, dentro del Eje Rector 5, denominado Gobierno Eficiente, Transparente, Honesto y Austero, incluye como uno de sus objetivos: Fomentar la legalidad, el Estado de Derecho y el combate a la corrupción para alcanzar la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, del cual derivan diversas estrategias dentro de las cuales destaca la de contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y de responsabilidad pública.

Que el Estado de San Luis Potosí, requiere de un sector público sustentado en una estructura administrativa moderna que garantice el mejoramiento del bienestar social.

Que en los órganos y sistemas de control de la gestión pública, se prioriza garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y, en su caso, determinar las responsabilidades a que haya lugar, imponiendo las sanciones que las leyes de la materia señalen.

Que para lograr lo anterior, es necesario que la administración pública, oriente sus acciones bajo los principios de austeridad y honestidad en el manejo de recursos, excluyendo privilegios y beneficios económicos, fuera de lo establecido para los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Que en congruencia con lo antes expuesto es necesario expedir reglas para garantizar que los servidores públicos, se conduzcan y administren los recursos de que dispone el Gobierno del Estado, conforme a valores éticos.

Que en este sentido, los valores éticos orientadores de las actividades y prácticas de la función pública en el Gobierno

del Estado son: Transparencia, Respeto, Honradez, Imparcialidad, Liderazgo, Integridad, Lealtad, Legalidad, Responsabilidad, Eficiencia y Eficacia, Confidencialidad, igualdad y rendición de cuentas

Que a efecto de dignificar el servicio público e impulsar fortalecimiento de la calidad en la gestión, se debe garantizar a la ciudadanía certidumbre, disposición, calidad y cordialidad en el desempeño, y atención del servidor público del Gobierno del Estado; por lo que consideró como una estrategia el crear un Código de Ética.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 1. El Presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de criterios de ética y conducta que deberán ser observados y cumplidos por todos los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 2. Los criterios éticos que deberán observar los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado tanto centralizada como descentralizada, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

I. RESPETO. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. El servidor público está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana.

No hacer uso indebido de una posición jerárquica para ofender, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;

II. HONRADEZ. Actuar con toda probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas.

Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como servidor público;

III. INTEGRIDAD. Desempeñar su labor diaria en forma congruente con los valores éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como servidor público logren una alta credibilidad ante la ciudadanía generando una cultura de confianza y apego a la verdad;

IV. LEALTAD. Ser fiel en todo momento a la Dependencia de la que forma parte; comprometerse con sus principios, valores y objetivos, adoptándolos como propios dentro y fuera de la misma, desempeñar su cargo con decisión inquebrantable de servicio, en cumplimiento de las labores que le han sido encomendadas;

V. CONFIDENCIALIDAD. Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tenga acceso, con motivo de su encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen.

Ningún servidor público podrá anunciarse o hacer declaraciones públicas o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;

VI. TRANSPARENCIA. Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos de la Dependencia, generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad que las leyes le impongan, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;

VII. IMPARCIALIDAD. No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin perjuicios; tener independencia de criterio.

Al expresar cualquier juicio, este debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el servidor público deberá abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios, y mantenerse ajeno a todo interés particular con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;

VIII. LIDERAZGO. Desempeñar el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el de la dependencia donde preste sus servicios, y el de la Administración Pública en general.

Ser líder, constituye motivar el equipo de trabajo en el logro de las metas y objetivos de la Dependencia y ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio.

IX. LEGALIDAD. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, leyes y reglamentos que regulan su trabajo; sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizará con estrictos apego al marco jurídico, y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se haya iniciado, o esté cometiéndose al margen de la ley, el servidor público tiene la obligación de denunciarlo según sea el caso;

X. RESPONSABILIDAD. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio y responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento; y

XI. EFICIENCIA Y EFICACIA. Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia, a la calidad total de sus trabajos.

Sus actividades como servidor público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas para lograr los objetivos propuestos.

XII. IGUALDAD. El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado, a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quienes le corresponden los servicios públicos a su cargo.

XIII. RENDICIÓN DE CUENTAS. Para el Servidor Público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de los recursos públicos.

ARTICULO 3. Los servidores públicos están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y evaluado por el titular de la Dependencia correspondiente.

ARTICULO 4. Los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

ARTICULO 5. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y optima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Dependencia establezca.

ARTICULO 6. Todo servidor público deberá tener el cuidado y las precauciones necesarias con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos.

ARTICULO 7. La Contraloría General del Estado dentro de sus atribuciones conferidas en materia de transparencia, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado de San Luis Potosí, a los 24 días del mes de octubre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Fernando Toranzo Fernández.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez.
(Rúbrica)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

Lic. Alfonso Francisco Anaya Olalde
(Rúbrica)

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 12 DE ENERO DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
300 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General

Decreto Administrativo mediante el cual se expide el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865
COL CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado Contraloría General

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su compromiso para alcanzar la meta nacional *Un México en Paz*, es necesario cambiar la forma en que se combate la corrupción, y a la vez impulsar una efectiva rendición de cuentas.

Que el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018*, señala que *para consolidar un gobierno más abierto al escrutinio público, es indispensable que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones públicas, y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad*¹.

Que derivado del *Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de San Luis Potosí en materia de fortalecimiento del Sistema Estatal de Control de Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción*, donde se comprometen a privilegiar acciones para elevar los niveles de transparencia de la gestión pública, así como impulsar la rendición de cuentas.²

Que derivado de la *Agenda Común de Acciones para Prevenir la Corrupción*, emitida por la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación, es importante fortalecer las normas de integridad para el ejercicio de la función pública en San Luis Potosí.

Que considerando los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es una convicción impostergable del estado potosino contribuir en fomentar principios, valores y criterios de conducta relativos a la ética e integridad, a fin de que sean intrínsecos al ejercicio del servicio público, para que la actuación de los servidores públicos del estado sea regida por estos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que actualmente la sociedad exige más a los gobiernos y sus servidores públicos, demanda el ejercicio de los principios anteriormente enunciados, sumando un sentido humanista y social. Además, es importante que ante un contexto global, pero con necesidades locales, se adecuen los perfiles y la conducta profesional de los servidores públicos a la realidad política, económica, social y cultural. De ahí que se busque un perfil de servidor público apegado a la legalidad, con principios, valores y criterios de conducta que en el ejercicio de su desempeño gubernamental se traduzca en bienes y servicios de calidad al ciudadano.

Que el comportamiento ético es un valor importante a promover con el propósito de contar con funcionarios públicos comprometidos al servicio de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 1. El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y criterios de conducta que deberán ser observados y cumplidos por todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. Los principios, valores y criterios de conducta que deberán observar los servidores públicos del Gobierno del Estado tanto de la administración centralizada como descentralizada, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

I. DEDICACIÓN. Procurar su mejor esfuerzo y perseverancia para alcanzar los objetivos institucionales en el desempeño de las actividades gubernamentales, imprimir pasión y demostrar aprecio por San Luis Potosí, sus instituciones y por su trabajo, así como demostrar un alto compromiso hacia la sociedad en la solución de sus demandas.

¹ Publicado el 30 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

² Publicado el miércoles 29 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

II. TRANSPARENCIA. Ser abiertos al derecho ciudadano respecto a la información, de acuerdo a su legalidad y oportunidad, ofreciendo al ciudadano la posibilidad de ser un usuario de la administración y entendida la transparencia como un verdadero servicio público.

III. RENDICIÓN DE CUENTAS. Cumplir con la responsabilidad de la adecuada ejecución de sus funciones, objetivos y metas, fomentando la participación ciudadana en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, respondiendo de la aplicación del recurso puesto a su disposición.

IV. DIÁLOGO. Ser abiertos, flexibles, de trato amable, humilde y respetuoso para comunicarse y construir ideas, tomando las mejores decisiones con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

V. RESPETO. Contar con sensibilidad para reconocer y considerar en todo momento los derechos y libertades inherentes a la condición humana de otros servidores públicos y de la ciudadanía.

VI. LEGALIDAD. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren, y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión.

VII. HONRADEZ. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan o aceptan presentes de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones, y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

VIII. LEALTAD. Ser fieles en todo momento y comprometerse con los principios, valores, criterios y objetivos institucionales, adaptándolos como propios en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

IX. INTEGRIDAD. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o funciones de manera imparcial y proba, no en beneficio de sí mismo, de su familia o de cualquier otra persona, y abstenerse de participar en situaciones que causen posible conflicto de interés. Además, utilizar el mobiliario, equipo y vehículo asignados en el desempeño de sus actividades de forma responsable y apegada a la legalidad.

X. EFICIENCIA. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y rendición de cuentas, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso óptimo, responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código, que será

supervisado y evaluado por el Titular de cada una de las dependencias y organismos descentralizados, y la Contraloría General del Estado apoyará en este proceso.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos, al inicio de su encargo, deberán suscribir una carta compromiso donde se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los valores establecidos en este Código.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión, deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la dependencia encargada del recurso humano establezca.

ARTÍCULO 6. Todo servidor público deberá cuidar y conservar las instalaciones, equipo, instrumentos y recursos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin destinarlos para fines particulares o distintos a la tarea encomendada.

ARTÍCULO 7. La Contraloría General del Estado, dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Conducta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Administrativo mediante el cual se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí publicado el día 05 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de los servidores públicos actualmente en funciones, deberán suscribir la carta compromiso referida en Artículo 4 del presente decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado de San Luis Potosí, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Juan Manuel Carreras López
 (Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Alejandro Leal Tovías
 (Rúbrica)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
José Gabriel Rosillo Iglesias
 (Rúbrica)

